

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.  
 Las providencias judiciales, á *treinta*.  
 Los de prendadas, á *diez*.  
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 153

Con objeto de poder dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 2 de noviembre de 1904, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia manifiesten al primer Jefe de la Brigada de tropas de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército, si los individuos que se expresan en la relación que se inserta en la cuarta plana residen en los puntos que se indican, ó lo que les conste respecto á su paradero; y si tienen noticia de que en el término de su jurisdicción reside alguno que pertenece á la Brigada, y no figure en la relación, lo manifieste igualmente.

Santander 6 de diciembre de 1905.

El Gobernador civil,  
**Alberto Larrondo.**

#### Dirección general de Obras públicas

##### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Buelles á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de ciento diez y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesetas nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la can-

tidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de noviembre de 1905.—El Director general, *Federico Requejo*.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Buelles á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y por Real orden de 8 de julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de Buelles á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y

el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 39.718,03 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en 1.<sup>a</sup> subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

## EXPROPIACIONES

Visto el recurso interpuesto por el Director gerente de la Compañía del ferrocarril Cantábrico contra la providencia del Gobernador, que fijó el precio de la expropiación de una parcela perteneciente á don Leopoldo Pardo.

Resultando: Que siendo necesaria la ocupación de la parcela para construir en Santander la estación intentó la Compañía adquirir el terreno, ofreciendo por él 80.000 pesetas, según la carta de 23 de julio de 1904, en la que se indican además las condiciones de la oferta que no fué aceptada por el propietario, nombrando en su consecuencia las partes el perito que en nombre de cada una hiciere la tasación, como así se verificó, estimando el perito de la Compañía en 57.880'34 pesetas el justiprecio por todos conceptos de la expropiación y en 109.554'20 el perito del propietario, con cuyo motivo, planteada así la discordia, nombró el Juzgado, á petición del Gober-

nador, un perito tercero que tasó el terreno y perjuicios en 83.850'31 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial informó apreciando como justo precio el señalado por el tercer perito, á cuyo informe se acompaña un voto particular que entiende debe abonarse por la expropiación pesetas 96.702 como término medio entre el avalúo del perito del propietario y del tercero.

3.<sup>o</sup> Que al expediente se han unido un presupuesto de gastos para la construcción y accesorios precisos con el fin de que el edificio quede en las condiciones que hoy se halla, uniéndose también los títulos de propiedad, un informe pedido por la Diputación á su Arquitecto, en el cual se fija en 72.437'88 pesetas el justiprecio, y un oficio del Ingeniero Jefe de Obras públicas, quejándose por no haber sido oído en el expediente y manifestando que la providencia gubernativa no se acomoda á lo dispuesto en el art. 34 de la ley y 53 del reglamento de Expropiación.

4.<sup>o</sup> Que el Gobernador, expuestos los trámites del expediente y considerando que si bien los razonamientos expuestos por el perito del propietario y los manifestados en el voto particular emitido en contra del acuerdo de la Comisión provincial le parecen fundados, excepto en la parte del voto referente á la apreciación del valor de la mejora que la finca ha de obtener al realizarse las construcciones en proyecto, debiendo aumentarse la cantidad fijada por este concepto próximamente en un cincuenta por ciento, resolvió que la cantidad que debe ser abonada al propietario sea la de 90.276'15 pesetas, contra cuya providencia recurre la Compañía, fundándose sustancialmente en no hallarse ajustada á los artículos 34 de la ley y 53 del reglamento; en no haber informado el Ingeniero, según la real orden de 12 de mayo de 1903, y en que la providencia es ilegal por las razones apuntadas y lesiva á los intereses de la Compañía, pidiéndose anule y retrotraiga el expediente al trámite en que estaba después del informe de la Comisión provincial, acudiendo en igual sentido directamente á este Centro el citado Ingeniero.

Considerando: Que si bien el informe del Ingeniero á que se refiere la Real orden de 16 de mayo de 1903 puede contribuir al mayor acierto en el justiprecio, su omisión carece de virtualidad para

anular el procedimiento, toda vez que la ley sólo impone como necesario el de la Comisión provincial.

Considerando: Que firmada por el Gobernador la minuta del oficio comunicando su resolución no puede dudarse de que existe conformidad entre una y otra, sin que á su validez, como supone el Ingeniero, afecte la falta de rúbrica del funcionario que pusiere la minuta.

Considerando: Que la resolución gubernativa no aparece motivada ni con razonamientos que tomados de los antecedentes podrían ayudar á sostenerla.

Considerando: Que los peritos de las partes no pueden menos de extremar los que estiman intereses de aquéllas, mientras que el perito tercero, por el origen de su nombramiento, aprecia libremente el justiprecio, que en el caso presente es el más aceptable, como lo ha creído en su informe la Comisión provincial, concedora de las condiciones de localidad y del inmueble que se expropia. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien reformar la providencia apelada y señalar como justiprecio definitivo la cantidad de ochenta y tres mil ochocientas cincuenta pesetas trescientas diez y siete milésimas, aceptando en todas sus partes las tasaciones del tercer perito.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1905.—El Director general, F. Requejo.—Rubricado.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos meses que señala el último párrafo del art. 35 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin que ninguna de las partes interesadas haya acudido en alzada contra la preinserta Real orden, y entendiéndose, por consiguiente, que se hallan conformes con la misma, se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de cuanto dispone el mencionado art. 35 de dicha ley.

Santander 7 diciembre de 1905.

El Gobernador civil,  
Alberto Larrondo.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de noviembre 1905.

El Subsecretario,  
Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de noviembre 1905.

El Subsecretario,  
Rosales.

(*Gaceta del 24 noviembre.*)

### COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 11 del actual, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de enero de 1906, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 1.º de diciembre 1905.  
—Jenaro Pacheco.

# BRIGADA DE TROPAS DE SANIDAD MILITAR

RELACIÓN NOMINAL de los individuos que han servido en las Brigadas de Sanidad militar y que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de noviembre de 1904 pertenecen desde dicha fecha á la reserva de dicha Brigada, y como tales individuos de ella han de pasar las revistas anuales hasta que sean licenciados absolutos, y no podrán cambiar la residencia oficial sin la autorización del Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, pues de lo contrario serán llamados á servir en filas el tiempo que previene la Real orden de 30 de octubre de 1902 (C. L. núm. 246).

CLASES	NOMBRES	Reemplazos	RESIDENCIA
Cabo . . . . .	Andrés Ruiz Ruiz . . . . .	1893	
Sanitario . . . . .	Julio Ferrera Armando . . . . .	1894	
» . . . . .	José Rodríguez Sierra . . . . .	»	
Cabo . . . . .	Victoriano Campo Delgado . . . . .	1895	
» . . . . .	José San Emeterio Ruiz . . . . .	»	
Sanitario 2.º . . . . .	Fidel Vilaplana Guerra . . . . .	»	
» . . . . .	Melquiades Zamorano Gandarillas . . . . .	»	
Cabo . . . . .	Enrique Camargo López . . . . .	1896	
Sanitario . . . . .	Herminio Capdevila Sierra . . . . .	»	
» . . . . .	Emilio García Puras . . . . .	»	
» . . . . .	José Olivas Acosta . . . . .	»	
» . . . . .	Angel Ricitra Díaz . . . . .	»	Santander
» . . . . .	Guillermo Canaret Fernández . . . . .	1897	
Cabo . . . . .	Pedro Fernández Fernández . . . . .	1898	
Sanitario . . . . .	Matías Mici Roiz . . . . .	»	
» . . . . .	José Ortiz Mata . . . . .	»	
Cabo . . . . .	Hermenegildo Español San Emeterio . . . . .	»	
» . . . . .	Felipe Castillo Ruiz . . . . .	»	
Sanitario . . . . .	Emilio Pérez Balbás . . . . .	L. I. . . . .	
» . . . . .	Fermín Madrazo Revilla . . . . .	»	
» . . . . .	Antonio Martínez Montes . . . . .	»	
» . . . . .	Cesar Trueba Fernández . . . . .	»	
» . . . . .	Jaime Pérez Sáiz . . . . .	»	
Cabo . . . . .	Gorgonio Conde Valle . . . . .	1893	Molledo
Sanitario . . . . .	Emilio Gutiérrez Alvarez . . . . .	»	Ruente
» . . . . .	Santos Díaz García . . . . .	1894	Luenta
» . . . . .	Pedro García Gutiérrez . . . . .	»	Campoó de Suso
» . . . . .	Domitilo Dehesa Mier . . . . .	»	
» . . . . .	Vicente Gutiérrez Ríos . . . . .	1898	Idem
» . . . . .	Luis Peña González . . . . .	R. A. . . . .	
» . . . . .	Antonio Ortiz López . . . . .	1894	
Cabo . . . . .	Sabino Díez Altura . . . . .	L. I. . . . .	Reinosa
Sanitario . . . . .	Gaspar San Emeterio Arce . . . . .	»	
» . . . . .	Alejandro López Jenaro . . . . .	1894	Bárcena de Cicero
» . . . . .	Manuel Quintanar Cueto . . . . .	1895	Villaescusa
» . . . . .	Manuel Ruiz Ruiz . . . . .	»	Torrelavega
» . . . . .	Salvador Quero Herrero . . . . .	»	Luenta
» . . . . .	Paulino Ruiz García . . . . .	1896	Cueto
» . . . . .	Restituto Vallejo González . . . . .	»	Guriezo
» . . . . .	Remigio Hermosa Lagaro . . . . .	»	Valdeolea
» . . . . .	Marcelino Ibáñez Torices . . . . .	1897	Laredo
» . . . . .	Francisco Santa María Sáez . . . . .	1898	
» . . . . .	Prudencio Muñoz Allende . . . . .	»	Polanco
» . . . . .	Francisco Rodríguez García . . . . .	»	Santillana
» . . . . .	Eugenio Muñoz Diego . . . . .	»	Valdeprado
» . . . . .	Fidel Hoyos Barquín . . . . .	»	Lugar de Monte
» . . . . .	Rufino Floranes Moreno . . . . .	R. A. . . . .	Escobedo
» . . . . .	José Gómez Díaz . . . . .	»	Saja
» . . . . .	Victoriano Muriadas González . . . . .	»	Ruiloba
» . . . . .	Francisco Revuelta Gutiérrez . . . . .	»	Cabezón de la Sal
» . . . . .	Fermín Quintana Pila . . . . .	»	Tanos
» . . . . .	Clemente Gutiérrez Gutiérrez . . . . .	»	Arnuro
» . . . . .	Alfredo Terán González . . . . .	»	Villacantid
		»	Caldas de Besaya

Madrid 21 de noviembre de 1905 — El primer Jefe.

# DIRECCION GENERAL

DE

## Contribuciones, Impuestos y Rentas

### Región tercera

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905-906

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de... árboles maderables concedido al pueblo de..., consignado en el monte núm... del Catálogo, denominado..., y sito en el término municipal de...

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..., el día... del próximo mes de... y hora de..., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de... pesetas... céntimos, en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas

Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la región ó del Ayudante de la provincia, á la referida Comisión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, reglamento de 14 de agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término que al efecto se señale, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los ár-

boles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el art. 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de mayo de 1884, siempre que aquel no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas,

menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.<sup>a</sup> Se prohibe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe de la región, *Gustavo de Cobrerros*.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Llimpias*

### IMPUESTOS

Por acuerdo de la Corporación municipal se anuncia en pública subasta el arrendamiento del arbitrio de Matadero sobre el degüello de reses, por el período de un año, que dará principio el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1906 y terminará el 31 de diciembre del mismo año, verificándose el remate el día 25 del corriente mes, á la hora de las diez, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con asistencia del Alcalde Presidente ó persona de legada y una Comisión de Concejales, sirviendo de tipo la cantidad de 2.500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que han de regir para la exacción de los derechos de este impuesto, que están de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Los licitadores en el acto de la subasta han de presentar necesariamente al señor Presidente de la mesa un pliego que contenga:

1.<sup>o</sup> El resguardo justificativo

de haber hecho el depósito provisional en la Caja municipal de este Ayuntamiento, en efectivo metálico ó billetes del Banco de España, y veinticuatro horas antes del día señalado para esta subasta.

2.<sup>o</sup> La proposición para optar á la subasta del arbitrio de Matadero en el papel timbrado de la clase undécima; y

3.<sup>o</sup> La cédula personal, sin que dicha proposición baje del tipo de la subasta y ajustándose al siguiente

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, expedida en..., bajo el número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, número..., de fecha..., para la adjudicación en pública subasta, por el período de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1906 hasta el 31 de diciembre del mismo año, del arbitrio municipal sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta villa de Llimpias, se comprometo á tomarme á su cargo y cumplir las condiciones del pliego para dicha subasta por la cantidad de... pesetas en (letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Llimpias á 5 de diciembre de 1905.—El Alcalde, *Manuel Cano*.—  
P. A. del A.: El Secretario, *S. Helguero*.



Don Ramón Persira C. López, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

*Certifico*.—Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día 2 del corriente mes para la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento, para el próximo año de 1906, aparece inserto el particular siguiente:

«En tal estado, y visto el déficit de 19.440 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el año próximo de 1906, la misma, en cumplimiento de lo que ordena el art. 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan, sin poder tampoco aumentar los in-

gresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios admitidos por las disposiciones legales vigentes. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 19.440 pesetas que resultan de déficit, la Junta deliberó sobre los que convendría establecer que resultasen rindientes dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y resultando que se ha consignado en los ingresos el máximo de los recargos municipales, tanto por el concepto de consumos cuanto por el de industria y el de cédulas personales, sin que haya lugar al impuesto de pesas y medidas á que se refiere el Real decreto de 7 de julio de 1891, cuyo arbitrio en lo que respecta á esta localidad resulta ilusorio por no existir en ella mercados á los que se refiera dicha Real disposición: en virtud, pues, de lo expuesto, y siendo indispensable para saldar el déficit escogitar el medio más conveniente á los intereses del procomún, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leche, huevos, gallinas, pollos, paja de cereales, hiervas y leñas, cuyas especies, comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, consienten el gravamen de 2 pesetas 25 céntimos por cada cien huevos, 8 céntimos por cada gallina ó pollo, 2 céntimos por cada cien kilos de paja, hierba y leña, respectivamente, según se demostrará en la siguiente tabla ó tarifa que desde luego señala la Corporación, y sin que este tipo exceda del precio medio que tienen los citados artículos en un veinticinco por ciento, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores; calculando, en su vista, la Junta un consumo anual de 642.500 litros de leche, 843.808 huevos, 3.500 gallinas, 4.306 pollos, dos millones 940.952 kilos de paja de cereales y hierba y 2.003.300 kilos de leñas de todas clases, con exclusión de las destinadas á la industria: cuyas especies vienen á producir las 19.440 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la mencionada Real orden de 3 de agosto de 1878

y que, una vez terminado este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, acordándose también, por mayoría, dar por definitivamente aprobado el presupuesto en la forma de que queda hecho mérito.»

TARIFA DE LAS ESPECIES QUE SE GRAVA

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en la unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Leche.....	100 litros.....	642.500	15	2	12.850 02
Huevos.....	Ciento.....	843.808	8	20	1.687 62
Gallinas.....	Una.....	3.500	3 75	20	283
Pollos.....	Uno.....	4.366	1 25	08	344 48
Paja y hierba.....	100 kilos.....	2.940.952	7 50	05	1.470 45
Leñas.....	100 kilos.....	2.003 300	2 50	15	3.004 43
Total.....					19.640 00

Lo inserto con acuerdo á la letra con el original á que me remito. Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Piélagos á 4 de diciembre de 1905.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Mazorra.—Ramón Pereira.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo

año de 1906, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 4 de diciembre de 1905.—El Alcalde, Santos Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador don Severino Duo Trucíos, á nombre de don Félix Herrero Ceballos, vecino de Bilbao, contra don Gregorio de Otáñez Llaguno y otros, sobre que se declare la terminación ó nulidad de un contrato y devolución de cánones, se ha acordado emplazar á los demandados para que en el improrrogable término de diez días comparezcan en expresados autos, personándose en forma.

Y como quiera que entre tales demandados figuran los herederos de doña Serafina Martínez Herreñas, vecina que también fué de esta localidad, ignorándose quiénes sean dichos herederos y su actual paradero, se les emplaza á los fines indicados por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales veintinueve de noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Aniceto Bocos.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de un traje, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, número uno, cuarto, á practicar una diligencia judicial en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Manuel ó Arturo Puig, amigo de un tal Martinillo y de Joaquín

Miera (a) «El Cabuérnigo» y de Teodosio Ruiz.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á treinta de noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Jesús Escobio.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por atentado contra José Méndez y otros, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día dos de enero próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Antonio Sanz, vecino del Antillero.

Hilario Artiga y Julio Gastañega, de Guarnizo.

Francisco Solano, de Liaño.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á cinco de diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Jesús Escobio.

DON JUAN JOSÉ RUANO DE LA SOTA, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso indebido de documentos contra Benito García Camperredondo y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y con-

ducción ante este Juzgado de referido procesado Benito Garcé Camporredondo, de veinticinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Liérganes.

Dada en Santander á dos de diciembre de mil novecientos cinco.—*Juan J. Ruano.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*



DON FRUTOS RECIO, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Echevarría y Abadiano, de sobre cuarenta años, hijo de José y María, soltero, natural de Bilbao, sin instrucción ni residencia fija, de oficio cestero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en causa que contra él pende por robo en el balneario de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Laredo á treinta de noviembre de mil novecientos cinco.—*Frutos Recio.*—P. S. M., *Patrio Ruiz Bravo.*

LICENCIADO DON MIGUEL DE OCHOA Y BENÍTEZ, Juez municipal de Ruesga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Félix Gascón de los Monjos, natural de Madrigal, provincia de Avila, soltero y residente que ha sido en Matienzo, para que el día quince de diciembre, y hora de las diez, comparezca con los medios de prueba de que trate valerse en el local del Juzgado, sito en Lastras, á la celebración del juicio de faltas que se le sigue por lesiones á Alejandro Rodríguez; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se cita con iguales apercibimientos al lesionado Alejandro Rodríguez, para que en igual día y hora comparezca ante este Juzgado. En Ruesga á primero de diciembre de mil novecientos cinco.—*Miguel de Ochoa.*—Por su mandado, *Luis C. de Albornoz.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Banco Mercantil

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 1.076 y 1.077, expedidos por este Banco con fecha 10 de marzo de 1902, representativos de 10.000 pesetas nominales cada uno en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, se anuncia al público por se-

gunda vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determina el art. 8 de los Estatutos; advirtiéndose que transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de dichos resguardos, considerándose anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 29 de noviembre de 1905.—El Secretario, *Alfredo Trueba.*

3-2

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 13.133, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 4 de diciembre de 1905.—El Director Gerente, *José María Gómez de la Torre y Botín.*

3-1

### TALONARIOS DE LOTERÍA

SE VENDEN

EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE PERIÓDICO

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía. 3

# A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL

Se ruega á todos los suscriptores (lo mismo Ayuntamientos que particulares), que no hayan pagado la suscripción del año actual, lo hagan antes de terminar este mes de diciembre.